

ART. 15.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CORRESPONDENCIA:

- A) SUPLIR AL SECRETARIO DE ORGANIZACION EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA HACE USO DE SU DESIGNACION.
- B) SERA EL INMEDIATO A DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE ORDEN POLITICO QUE ACUERDEN LAS ASAMBLEAS Y LOS INSTRUCTIVOS QUE A ESTE RESPECTO RECIBA EL SINDICATO DE LAS CENTRALES SINDICALES A QUE PERTENEZCA.
- C) SERA EL REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL ANTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CENTRALES SINDICALES A QUE PERTENECE EL SINDICATO.
- D) AVISARA A LAS ASAMBLEAS DE AQUELLOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SIN JUSTIFICACION SE OPONGAN A LA ACTIVIDAD POLITICA QUE ORDENEN LAS CENTRALES SINDICALES A QUE PERTENECE EL SINDICATO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- E) ASISTIRA A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE EL SINDICATO CELEBRE Y A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO A QUE CONVOQUE EL SECRETARIO GENERAL.